PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 013-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 013-2015-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 25 de enero de 2016. Las 11h30. **VISTOS.-** Agréguense al expediente: **i.** El Oficio No. TCE-AVB-JU-2016-001, de fecha 14 de enero de 2016, suscrito por la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. **ii.** El Oficio No. 005-PBM-PRE-TCE-2016, de fecha 19 de enero de 2016, suscrito por el doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **iii.-** El Oficio No. TCE-AVB-JU-2016-002, de fecha 21 de enero de 2016, suscrito por la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. En atención al escrito recibido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el viernes 8 de enero de 2016, a las 11h47, en que se hace referencia a la causa No. 013-2015-TCE, cuya sentencia fue suscrita el 20 de mayo de 2015, a las 17h00, mediante la que se resolvió sancionar al señor Hugo Fernando Cobo Heredia, en calidad de responsable del manejo económico del Partido Político AVANZA, Listas 8, para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Tungurahua, con la suspensión de sus derechos políticos por el lapso de tres (3) meses y una muta de una (1) remuneración básica unificada del trabajador, se solicita: *"Dado el tiempo cumplido de 90 días de sanción o 3 meses y el pago de dicha remuneración para lo cual entregamos copia certificada de dicho documento comprobante. Hoy pedimos apegados a derecho se culmine y se archive la causa a mas de notificar a todas las instancias gubernamentales y privadas como son Registro Civil, IESS, SRI, Ministerio del trabajo, y demás instancias estatales a mas de las privadas del sector financiero entre otros."* (sic). En tal virtud y en mi calidad de Jueza Electoral se dispone: **PRIMERO:** Revisado que ha sido el expediente, se confirma que la sanción fue impuesta dentro de la causa No. 013-2015-TCE mediante sentencia de 20 de mayo de 2015, a las 17h00, ejecutoriada el 01 de junio de 2015, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora (E) doctora Andreina Pinzón Alejandro, (fs. 106 vuelta). **SEGUNDO.-** Por la fecha de presentación de la petición se verifica que ha transcurrido el tiempo impuesto que deviene en el cumplimiento de la sanción descrita, por lo tanto, ha operado la restitución del ejercicio de los derechos de participación conforme lo ha solicitado el señor Hugo Fernando Cobo Heredia. Del comprobante entregado se verifica el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en sentencia. **TERCERO.-** Se confirma que la sanción impuesta mediante sentencia con 20 de mayo de 2015, con ejecutoria del 1 de junio de 2015 **se declara insubsistente,** por lo que sus efectos no pueden seguir produciéndose. El recurrente podrá hacer uso de este documento, cual si se tratase de un certificado, a fin de hacer respetar sus derechos ante cualquier instancia pública o privada. **CUARTO.-** Se dispone se oficie con el contenido del presente auto a todas las entidades públicas notificadas con el contenido de la sentencia antes referida

para los fines legales pertinentes, de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Se notifique al señor Hugo Fernando Cobo Heredia, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803012796, en el casillero judicial No. 323 de la Defensoría Pública de Tungurahua, y en las direcciones electrónicas: mmasaquiza@defensoria.gob.ec, y, hugo_cobo@hotmail.com. **SEXTO.-** Publíquese una copia del presente auto en la página web institucional. **SÉPTIMO.-** Actúe la doctora Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (E). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- *f)*** Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL · SECRETARIO RELATOR ·

Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)